

Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Intervenciones en el marco del Sistema de Protección Integral.

Las medidas de abrigo¹.

Autor: Mg. Gonzalo Clerici

1. Introducción

El presente material tiene como objetivo abordar respuestas actuales brindadas por el Estado ante ciertas condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en Argentina, derivadas del cambio de paradigma propuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) y por la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061. Ambos instrumentos legales instan a dejar de considerar a NNyA como “objetos de tutela”, para pensarlos/as como “sujetos plenos de derecho”. Este nuevo paradigma requiere para su implementación de una profunda modificación estructural y funcional del Estado. A tal efecto en los últimos años se ha puesto en funcionamiento el Sistema de Protección Integral de los Derechos de NNyA (SPI). El mismo constituye una red articulada de acciones entre diversos organismos estatales, no gubernamentales y la comunidad, y cuya función principal es la implementación de políticas públicas de promoción y protección de derechos de NNyA.

Se desarrollarán a continuación algunos aspectos generales del SPI, para luego centrar la mirada en las llamadas “medidas de abrigo”. Las mismas representan medidas de protección excepcional que implementa el órgano de aplicación de la Ley o el poder judicial, según corresponda, ante situaciones

1. Agradezco la atenta lectura y generosa colaboración de la Lic. Mónica Estele (Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia), de la Dra. María Elisa Pizzo (Profesora regular a cargo de la materia “Psicología Evolutiva: Niñez” cátedra I, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires), y de la Lic. Griselda Santos (Asociación Argentina de Psicología y Psicoterapia de Grupos).

sumamente graves, donde se procede a separar provisoriamente al NNyA de su familia con el objetivo de garantizar su cuidado. En este sentido, se utilizarán diversas fuentes bibliográficas sobre cuestiones específicas vinculadas al ejercicio profesional, para pensar algunos ejes que orientan las intervenciones en la complejidad que el SPI implica, y así contribuir a la formación académica de los/as futuros/as profesionales del campo de la salud mental, desde la perspectiva de la psicología del desarrollo.

2. La infancia como construcción social y el Sistema de Protección Integral

Más allá de los diferentes marcos teóricos, existe un amplio consenso en la literatura académica acerca de la importancia de las relaciones sociales en el desarrollo de NNyA desde los primeros momentos de vida. Establecer vínculos de amor y cuidado es condición para la constitución subjetiva, y para ello es necesaria la presencia de un otro con quien construir un vínculo estable, sensible y ético. Un aspecto clave de este vínculo será el rehusamiento de la persona adulta a tomar el cuerpo del/a niño/a como objeto de goce.

Algunos aspectos de estos vínculos se encuentran abiertos a variaciones de acuerdo a cada época y contexto. En esta línea, son clásicos los trabajos de Aries (1986; 1987) y De Mause (1974) que inauguran el estudio de estas variaciones a lo largo de la historia. En la cátedra I de la materia “Psicología Evolutiva: Niñez” de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires existe una larga tradición de proyectos de investigación que han indagado estas variaciones². Y podría decirse que los mismos, más allá de sus diferentes indagaciones, convergen en la importancia de considerar a la Infancia como una construcción socio-cultural. Es decir, como una construcción atravesada por un

2. Por sólo citar algunos: Proyecto UBACyT 20020100101069 "Representación infancia y producción de subjetividades en la niñez: estudio descriptivo interpretativo de la gramática de las relaciones adulto-niño" (Directora: Dra. M. E. Pizzo); Proyecto UBACyT P003 "Las prácticas parentales de crianza desde la perspectiva de los niños" (Directora: Lic. M. J. García); Proyecto UBACyT F816 "Práctica social y construcción subjetiva de la infancia" (Directora: Lic. G. Santos - Codirectora: Dra. M. E. Pizzo); Proyecto UBACyT PO28 "Subjetividad Infancia y práctica social" (Directora: Lic. N. Fornari); Proyecto UBACyT AP46 "El vínculo entre el niño y el objeto juguete. Un estudio de las representaciones de sus juegos y juguetes" (Directora: Lic. G. Santos); entre otros.

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

sistema cultural de múltiples referencias significativas, compartidas colectivamente en cierto contexto particular. Esta construcción es producida, transmitida y apropiada por medio de diversas prácticas sociales, que vehiculizan valores e ideales propios de la época. Dentro del estudio de estas prácticas se incluyen los vínculos de crianza y sus efectos en la constitución subjetiva (Santos, Fornari, Saragossi, Pizzo, Krauth y Clerici, 2007).

Una perspectiva interesante en el estudio de la Infancia proviene de Fernán Casas (2006), quien sostiene que la historia de la Infancia bien puede pensarse como un lento proceso de acceso a derechos. Según el autor este recorrido histórico va desde la posibilidad de vetar la vida misma de NNyA en la Antigua Roma por parte del *pater familias*, quien desde una posición de absoluto poder otorgaba o no el derecho a vivir, hasta el actual paradigma que entiende a NNyA como sujetos plenos de derechos y a los Estados como garantes de los mismos.

Este largo recorrido histórico de acceso a derechos por parte de NNyA ha sido estudiado en nuestro país por Mary Beloff (2008), quien destaca tres tiempos en cuanto a la protección de NNyA en Argentina. El primer tiempo se sitúa en el período colonial, donde comienzan a vislumbrarse diversas condiciones de vida de NNyA. Por un lado, las condiciones de aquellos/as que vivían en el marco familiar, como organizador social que centralizaba la protección junto a las nuevas prácticas pedagógicas y sanitarias de la época, ampliamente desarrolladas por Donzelot (2008). Y por otro, las condiciones de NNyA que vivían en instituciones asilares dependientes de la iglesia católica, a modo de dispositivos de protección. En este primer tiempo, con el surgimiento del Estado nacional durante la segunda década del siglo XIX la infancia en situación de vulnerabilidad³ comienza a ser objeto de políticas públicas. Por ejemplo mediante subsidios económicos destinados al funcionamiento de las instituciones asilares.

3. Fenómeno multidimensional en el que las personas se encuentran sin acceso a niveles adecuados de satisfacción de los requerimientos psicológicos, físicos y culturales en materia de desarrollo personal y social (CEPAL, 1994).

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

Un segundo tiempo tiene lugar a partir de la primera gran oleada inmigratoria de 1880. El crecimiento demográfico en aquellos años impulsó la necesidad de mayor control social de niños y niñas pobres. Es así como en 1919 se sancionó la Ley Nacional de Patronato de Menores N° 10.903, que implicó el fortalecimiento y profundización de la perspectiva tutelar destinada a NNyA. Ley que judicializó la infancia pobre, al entender a NNyA como “menores en situación irregular” cuando no estaban bajo la órbita ni del Estado, ni de la escuela, ni de la familia (Fuentes, Weber Suardiaz y Zucherino, 2012). Esta ley del fuero penal estuvo vigente hasta el 2005 y buscó regular la situación de NNyA involucrados/as como autores/as o víctimas de infracciones penales, o que se encontraban en “riesgo o peligro moral o material”. Un actor fundamental de la Ley del Patronato fue el juez de menores, quien entendía en todos los fueros y poseía facultades para disponer en todo sentido de la vida de NNyA (Domenech, 2008). La herramienta privilegiada del juez de menores fue la internación en instituciones asilares, como forma de control social y castigo (Sokolovsky, 2010).

El tercer y último tiempo se inicia en 1989 con la CIDN. La misma cobra estatuto constitucional en el país a partir de la reforma de 1994, donde se la incorpora a la Constitución, junto a otros tratados y convenciones internacionales. Y es a partir de la CIDN que se comienza a debatir fuertemente la necesidad de derogar la Ley del Patronato, con vistas a sancionar una nueva ley nacional conforme a la CIDN. En este sentido, varias organizaciones como Abuelas de Plaza de Mayo, la Defensoría del Servicio Ecuménico por los Derechos Humanos, organizaciones de base, juristas y profesionales comienzan a hablar de “derechos vulnerados” en referencia a los/as NNyA pobres tutelados/as. Y es así como en 2005 se arribó a la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, normativa que derogó la antigua Ley del Patronato. Tal como se mencionó, la sanción de esta nueva ley es en realidad el punto de llegada de un largo y complejo proceso a nivel federal, donde diversas legislaturas provinciales generaron normativas acordes a los estándares internacionales y en constante tensión con el paradigma tutelar hasta entonces vigente (Beloff, 2008;

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

Domenech, 2008; Fuentes, Weber Suardiaz y Zucherino, 2012; López, 2013; Morales y Magistris, 2018).

Es en este tercer tiempo cuando NNyA dejan de ser considerados/as como “objetos de tutela”, para ser pensarlos/as como “sujetos plenos de derecho”. A tal efecto la Ley 26.061 dispuso de la creación del SPI con vistas a garantizar el acceso a los derechos a todos/as los/as NNyA. Conforman al SPI un conjunto de organismos, programas, instituciones estatales y de la sociedad civil, que actúan en co-responsabilidad articulando intervenciones cuya finalidad general es la promoción y la protección de los derechos de NNyA. En la práctica, el Estado delega en un organismo, cuyo nombre varía según la jurisdicción (Defensoría de niños, Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de NNyA, Dirección de Niñez, etc.), la centralidad de las intervenciones del SPI y que funciona como puerta de entrada al mismo.

Este organismo tiene asiento territorial, funciona de modo descentralizado, y se encuentra integrado interdisciplinariamente (lo suelen conformar equipos técnicos con profesionales pertenecientes a disciplinas tales como la Psicología, el Trabajo Social, el Derecho, entre otras). Su lógica de intervención supone una mirada integral acerca del bienestar de NNyA, e implementa procesos transversales de intervención que involucran a otros sectores del Estado tanto nacional, como provincial y/o municipal. Entre los que se destacan el sistema educativo y el sistema de salud, como sectores de fuerte incidencia en las condiciones de vida de NNyA. Entre los objetivos específicos del SPI se destaca la restitución de los derechos cuando se encuentren amenazados o directamente vulnerados.

En la actualidad el SPI se desarrolla en un campo no libre de tensiones con instituciones y prácticas propias del paradigma tutelar del Patronato, vigente por casi 100 años en nuestro país. Y si bien el SPI resulta una herramienta interesante, novedosa y muy potente, los obstáculos son muchos y variados. Y la superación de los mismos demanda cambios profundos en los sectores históricamente involucrados en las condiciones de vida de NNyA.

3. La violencia hacia NNyA

Actualmente en Latinoamérica tienen lugar problemáticas sociales que autores tales como De Souza Santos (2010) o Segato (2018) consideran expresiones propias de los sistemas de opresión social que actúan en la región: el patriarcado, el colonialismo y el capitalismo. Estos sistemas producen prácticas sociales en las que relaciones desiguales de poder habilitan incluso a vetar la oportunidad de vida del otro más débil. En esta línea, cabe la pregunta acerca de si las situaciones cotidianas de violencia y desamparo que viven NNyA en nuestra región no están directamente relacionadas a estos sistemas de opresión social.

El maltrato infanto-juvenil constituye un claro ejemplo de dichas problemáticas, y que conlleva consecuencias sumamente graves, en las cuales hasta la vida misma puede estar en peligro. En la literatura académica se denomina maltrato infanto-juvenil a un fenómeno multidimensional donde la violencia física o psicológica, el abuso sexual, la negligencia y la explotación comercial causan o pueden causar un daño a la salud, al desarrollo o la dignidad de NNyA, al punto de poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (OMS, 2016). La existencia de algunas modalidades de maltrato no excluye la presencia de otras, y por lo general, las de mayor gravedad incluyen a las menos graves. El Ministerio de Salud de la Nación destacó en 2015 entre las más frecuentes el maltrato físico; el maltrato emocional; la negligencia o abandono; y el abuso sexual.

En cuanto a la epidemiología del maltrato, el acceso a las cifras oficiales resulta dificultoso. Sin embargo diversas fuentes dan cuenta de un fenómeno de alta frecuencia y de fuerte silenciamiento social. UNICEF (2014) señaló que 120 millones de niñas de todo el mundo (poco más de 1 cada 10) han sido víctimas de abuso sexual en algún momento de su vida. A nivel nacional, un relevamiento realizado entre 2010 y 2011 por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y

Familia junto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia arrojó que un total de 14.000 NNyA viven sin cuidados parentales. Y entre los motivos de ingreso a instituciones asilares se destacaron con un 44% el maltrato, con un 31% la negligencia o abandono, y con un 13% el abuso sexual (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF, 2012). A nivel de la Provincia de Buenos Aires el SPI refirió que sólo durante el año 2011 se atendieron un total de 4.390 situaciones, donde el 43% correspondieron a situaciones de maltrato, el 24% a abusos sexuales y el otro 24% a negligencia o abandono (Gonnet, Domenech y Ortale, 2014).

Estas cifras evidencian que la violencia y el desamparo no pueden pensarse como hechos aislados en nuestro país. Por lo que demandan revisar prácticas y categorías conceptuales, con vistas a entender el fenómeno en búsqueda de su erradicación. En este sentido, es pertinente la referencia a Giorgio Agamben (2014; 2016; 2017) quien propone reflexiones interesantes acerca de las condiciones de vida en los campos de concentración y exterminio durante el siglo XX. Este autor entiende a estos lugares como espacios donde la vida humana se ha visto reducida a meros procesos vitales. La *nuda vita*, según el autor. Es decir, una vida desnuda de derechos, que admite ser suprimida con crueldad e impunemente. En un trabajo de conceptualización de las condiciones actuales de vida de NNyA en nuestro país, Eduardo Bustelo (2007), quien fue el primer director de UNICEF en Argentina, toma estos aportes teóricos para plantear que la magnitud y gravedad del fenómeno de la violencia hacia NNyA da cuenta de un modo muy particular en el que en nuestras sociedades se gestiona la vida de NNyA y se constituyen sus subjetividades.

4. Las medidas de abrigo

Tal como se ha mencionado, el SPI interviene ante situaciones en las que los derechos de NNyA se encuentran amenazados o directamente vulnerados. A

tal efecto diseña, implementa y articula procesos cuyo objetivo es la restitución de los derechos.

Según Lottini (2010) estos procesos contemplan diferentes medidas de protección:

a) las “medidas universales” que implican políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, y cuyos objetivos se vinculan a la promoción y al ejercicio pleno de los derechos;

b) las “medidas de protección” que se activan ante la comprobación por parte del SPI de un derecho vulnerado, y cuyo objetivo radica en restituirlo (dentro de las más habituales se destacan el derecho a la salud, el derecho a la educación, el acceso a planes de ayuda económica con vistas al fortalecimiento familiar, el derecho a la vivienda digna, etc.); y

c) las “medidas excepcionales de protección”, también llamadas “medidas de abrigo”.

Las medidas de abrigo se implementan una vez agotadas las medidas de protección e implican la necesidad fundada de retirar al NNyA de su núcleo familiar de convivencia, con vistas a su interés superior⁴, cuando el maltrato lo ejercen las mismas personas de quienes se espera amor y cuidado. Estas medidas se implementan una vez que se ha intentado sin éxito garantizar los derechos en el ámbito familiar. Y representan un último recurso, excepcional y provisorio. Último recurso ya que suponen la implementación anterior de diferentes medidas de protección; excepcional ya que no puede ser la norma habitual el separar a NNyA de sus familias; y provisorio dado que la separación sólo debe tener lugar por un breve periodo de tiempo, estipulado legalmente, y

4. Se entiende por el interés superior del niño a “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de NNyA y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida (el lugar donde hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia). Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de NNyA frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”. (Art. 3 de la Ley Nacional N°26.061).

dentro del cual el SPI debe avanzar hacia una nueva configuración en la que los derechos puedan ser garantizados en el marco familiar.

Tal es así, que desde el mismo momento en que se implementa una medida de abrigo, el SPI debe orientar sus esfuerzos hacia la re-vinculación con la familia y la comunidad. Estas medidas contemplan la opinión del/a NNyA y optan como primer alternativa el abrigo con personas pertenecientes a la familia ampliada o con referentes afectivos. Y sólo cuando esto no es posible, se considera la inclusión en instituciones especializadas. Es decir, se desalienta la internación en instituciones asilares dadas sus consecuencias desubjetivantes: entre las cuales se encuentran la sobreadaptación, la pérdida sucesiva de vínculos afectivos, el desapego, la despersonalización, la dependencia crónica, etc. (Sokolovsky, 2010). La Ley 26.061 sostiene expresamente que las medidas de abrigo bajo ningún punto de vista deberían ser intervenciones privativas de la libertad, y que requieren a su vez, del consentimiento del/a NNyA para su implementación. Que las medidas de abrigo no resulten un nuevo modo de nombrar las antiguas internaciones asilares de la Ley del Patronato es el actual desafío. Posiblemente la figura del abogado/a de NNyA pueda representar una herramienta de valor, que monitoree y vele por el efectivo acceso a derechos una vez implementadas las medidas de abrigo, evitando así que se extiendan por tiempo indeterminado, más aún cuando hayan sido instrumentadas en instituciones asilares.

A su vez, las medidas de abrigo implican tomar una difícil decisión enmarcada en un proceso complejo. Son medidas que suponen un límite a la vida privada de las personas y afectan el derecho de NNyA a vivir en familia. Representan una clara intervención por parte del Estado en los vínculos afectivos que unen a NNyA y sus familias. No deberían constituirse en procedimientos habituales, ni automáticos de resolución. Efrón, Cánepa y Korinfeld (2015) sostienen que las medidas de abrigo persiguen la interrupción del circuito de violencia y/o desamparo en el que se encuentra el/a NNyA, y si bien pueden dictarse de modo inmediato cuando existe riesgo cierto de vida, la

urgencia no es el momento más sencillo para analizar su implementación y viabilidad. A diferencia de las internaciones propias del paradigma tutelar del patronato, las medidas de abrigo no buscan como objetivo ni el encierro, ni el castigo. Efrón (2016) por su parte, sostiene que las mismas se orientan al reposicionamiento subjetivo del/a NNyA y sus cuidadores/as, y deben pensarse del mismo modo en que entienden las internaciones en salud mental según la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Las medidas de abrigo no están entonces impulsadas por intereses punitivos, sino orientadas hacia la reconfiguración de los vínculos del/a NNyA y su familia, con vistas a generar nuevas condiciones de cuidado. Representan una oportunidad clave para las víctimas, una apertura a una vida más vivible. Y para alcanzar su objetivo demandan un arduo trabajo, en tiempos limitados, junto a todos los actores involucrados (especialmente con el/a NNyA, con las personas abrigadoras y con la familia de origen). Trabajo orientado al registro de la gravedad de la situación que las motivó y a la necesidad de generar otras configuraciones vinculares de cuidado. En esta línea, posiblemente el desafío sea comprender la “circunstancialidad” de la violencia (Auyero y Berti, 2013). Es decir, entender el contexto, la forma, y el sentido de la violencia, con vistas a generar nuevas condiciones de vida. Así y todo, lamentablemente no siempre la re-vinculación con quien violentó resulta ser la mejor alternativa.

5. A modo de ejemplo

En una escuela primaria perteneciente al sistema público de educación de un Municipio de la Pcia. de Buenos Aires, una docente a cargo de séptimo grado detecta que una de sus alumnas, de 11 años de edad, se ha realizado en el baño de la institución cortes superficiales en su antebrazo izquierdo con el filo de un sacapuntas. La docente comunica la situación al Equipo de Orientación Escolar (EOE), integrado por una psicóloga, una trabajadora social y un psicopedagogo, quienes tienen como función intervenir ante situaciones complejas y realizar intervenciones intersectoriales, entre otras cuestiones. El

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

pedido de la docente se fundamenta en la posible necesidad de articular con algún espacio de salud mental para la niña, ya que entiende que podría necesitar ayuda específica. Por su parte, el EOE conoce a la niña, dado que meses atrás la docente manifestó inquietud al observar conductas sexualizadas de la niña destinadas a otras compañeras. En su momento, estas conductas cedieron prontamente en la medida que el EOE comenzó a tener entrevistas con la niña y su madre sobre el tema pubertad y despertar de la sexualidad. La niña en cuestión convive con su madre, la pareja actual de ésta y el hijo de ambos, de 1 año de edad.

En esta oportunidad el EOE entrevista nuevamente a la niña, y ante la comprobación de los cortes y la minimización por parte de ella del riesgo que implica lastimarse el cuerpo, deciden convocar nuevamente a la madre para una reunión. A la semana tiene lugar la misma, de la que participan el EOE, la niña y su madre, quien también minimiza la situación argumentando que son cosas que hace la niña “para llamar la atención”. El EOE ante la falta de registro por parte de la madre de la gravedad de la situación, decide reunir toda la información hasta el momento y realizar una presentación ante Inspección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social (IPCPS), de quien dependen los EOE dentro del sistema público de educación. Los referentes de IPCPS luego de reunirse con la docente del grado y el EOE deciden presentar la situación de la niña en el encuentro de articulación intersectorial, acordado como política de protección ante situaciones graves por el SPI del Municipio.

Del encuentro de articulación intersectorial participan, aparte de los responsables de IPCPS y los EOE que sean convocados, un representante de la Dirección de Salud Mental y Adicciones (DSMyA) del Municipio y una representante del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de NNyA, también del Municipio. En el encuentro, luego de la presentación, se acuerda brindar atención prioritaria en salud mental en el Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) más cercano al domicilio de la niña. La idea es generar un espacio de escucha, que contemple entrevistas familiares y que

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

articule con el EOE ante posibles novedades. Escuchar a la niña y evaluar la situación serán los objetivos generales del espacio.

El referente de la DSMyA articula con el CAPS más cercano al domicilio de la niña y se comunica con la psicóloga especializada en clínica de NNyA que allí se desempeña, para informarle la situación y solicitar un horario para una primera entrevista, de ser posible a no más de una semana de recibido el pedido de atención. Una vez acordado el lugar, día y horario, se transmite la información al EOE para que lo comunique a la familia. Al momento de ser informada, la madre refiere no entender el sentido de iniciar una consulta, pero accede a llevar a la niña ante la firme sugerencia del EOE.

Se inician las entrevistas preliminares en el CAPS con la psicóloga designada, de las que surge que los cortes funcionan para la niña a modo de conductas evitativas, en respuesta al sufrimiento que le genera cierta conflictiva familiar, que no logra especificar mediante situaciones que la ejemplifiquen. Por otro lado, la madre refiere que la niña se encuentra en proceso de duelo, dado el fallecimiento repentino de su padre en un episodio violento dos años y medio atrás. Esta situación fundamenta el discurso materno referido a la búsqueda de “atención” que explica según ella los cortes. La madre participa de modo irregular de las entrevistas con la psicóloga, argumentando otros compromisos a los cuales tener que acudir necesariamente. Su pareja no accede a participar de las consultas al ser convocado, argumentando “no creer en la psicología”. Quien sí acompaña semana a semana a la niña es su tía paterna, con quien pareciera tener un vínculo continente. En cuanto al vínculo con la psicóloga, la niña se muestra cordial e interesada en hablar de temas relacionados a la escuela, amigas y redes sociales. Cabe destacarse también que a las pocas semanas de iniciadas las entrevistas la niña deja de cortarse el cuerpo.

Luego de sucesivas entrevistas, la tía solicita hablar a solas con la profesional y menciona que su sobrina suele ser objeto de violencia física y emocional por parte de la pareja de la madre. Refiere estar muy preocupada dado que las escenas de violencia datan de meses atrás y persisten en la

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

actualidad, según le refiere una vecina de la familia, amiga de ella. La inquieta más aún la naturalidad con la que la madre minimiza estas escenas, al ser interpelada por ella. Según la tía, la madre le ha dicho que “un chirlo a tiempo no es nada grave, y que mejor se meta en sus cosas”. Cuando la niña es consultada acerca de la presencia de violencia en el cotidiano familiar, niega este tipo de situaciones. Aún así, ante la gravedad de lo mencionado por la tía, la psicóloga notifica al equipo especializado en situaciones de NNyA y Derechos, perteneciente a la DSMyA, y se acuerda informar al Servicio Local.

El Servicio Local por su parte, al ser informado designa un equipo técnico conformado por una abogada, un trabajador social y una psicóloga para realizar el seguimiento de la situación, y a tal efecto se pone en contacto con el EOE y la psicóloga tratante. El equipo técnico inicia un expediente que contempla como primer medida de protección comenzar un proceso de acercamiento a la niña y su familia, para evaluar la situación y trabajar pautas de crianza a nivel familiar. La madre se muestra reticente a colaborar y desestima la necesidad de repensar las configuraciones vinculares de cuidado. Sostiene a su vez, que el trabajo del equipo técnico resulta un acto intrusivo para las dinámicas familiares y una pérdida de tiempo. Por su parte, la niña al ser consultada específicamente acerca de la presencia de conductas violentas en el hogar, reitera que lo mencionado por su tía no es cierto.

A las dos semanas de iniciado el proceso de intervención del equipo técnico del Servicio Local, la niña deja de asistir al CAPS para las entrevistas con la psicóloga. La profesional llama a la madre para consultar el motivo de las ausencias. La señora refiere que la niña “no tiene más ganas de hablar de cosas feas”, y que ella avala la decisión de no continuar. Al comunicarse con la tía, la mujer refiere que la madre de la niña no le permite el contacto con su sobrina, argumentando que ella le “llena la cabeza con cosas malas en contra de su pareja, por estar celosa y no querer que forme una nueva familia”. La psicóloga da aviso de la suspensión de la asistencia al EOE y al equipo técnico del

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

Servicio Local, con el objetivo de que estos otros actores logren persuadir a la madre de la importancia de reactivar el espacio de escucha.

A los días, la tía de la niña se acerca al CAPS donde atiende la psicóloga y le manifiesta que sospecha la existencia de acercamientos de tipo sexual entre la niña y la pareja de la madre, en función de comentarios que la niña le realizó tiempo atrás y que ella desestimó por “no saber bien qué hacer”. La psicóloga notifica de la sospecha de la tía al equipo técnico del Servicio Local. El equipo decide realizar una serie de visitas domiciliarias al hogar de la niña. Y entre otras medidas de protección, plantea la necesidad de retomar el espacio de escucha con la psicóloga y el contacto de la niña con la tía paterna.

En la primera entrevista con la psicóloga, la niña menciona haberse cortado nuevamente en su antebrazo izquierdo y también en sus muslos. A lo largo de las entrevistas se detectan indicadores que fortalecen la sospecha de un posible abuso sexual. Y al ser explicitados los indicadores, la niña afirma ser objeto de violencia física y sexual por parte de la pareja de su madre. Refiere a su vez sentir mucho miedo y culpa. La psicóloga entonces acuerda con la niña y su tía realizar un informe destinado al equipo técnico del Servicio Local sobre la situación, y efectuar la denuncia correspondiente en la Comisaría más cercana al CAPS, ante la negativa de la tía de ser ella misma quien la realice. La Comisaria por su parte deberá comunicar inmediatamente la situación al Ministerio Público Fiscal.

Esa misma semana se lleva adelante una reunión urgente de la que participan IPCPS y el EOE; la psicóloga tratante y el equipo especializado en situaciones de NNyA y Derechos de la DSMyA; y el equipo técnico del Servicio Local. Allí se decide implementar una medida de abrigo en resguardo del interés superior de la niña, donde la familia ampliada es prioridad al momento de establecer el ámbito alternativo de convivencia. En este caso, la niña quedará al cuidado de su tía, ante la imposibilidad inminente de exclusión del hogar de la pareja de la madre. Sumado a la falta de colaboración materna, en tanto que la señora descrea de la palabra de la niña acerca de la violencia de la que está

siendo objeto, confía en la inocencia de su pareja, y no se compromete a garantizar protección esperada.

Efectivamente en una entrevista difícil llevada adelante por el equipo técnico del Servicio Local, la madre no accede a denunciar a su pareja, niega la situación y se muestra agresiva hacia la niña y su ex-cuñada. Allí mismo se acuerda implementar la medida de abrigo, que cuenta con el acuerdo de la niña, su tía y su madre. A partir de la implementación de la medida de abrigo se inicia un proceso de trabajo con todas las personas involucradas, con vistas a tomar registro de la gravedad de la situación y generar nuevas configuraciones vinculares, que garanticen a la niña el derecho a un desarrollo integral y saludable. La medida de abrigo tendrá una vigencia de 180 días, luego de los cuales se volverá a evaluar la situación.

6. Comentarios finales

La familia en su formato tradicional no siempre es sinónimo de amor y cuidado. Muchos/as NNYA se constituyen subjetivamente aún en ausencia de vínculos con sus progenitores/as, en el marco de otras construcciones vinculares con personas adultas con quienes no comparten lazos sanguíneos, o quizá incluso en vínculos más horizontales o discontinuos. Las biografías de NNYA con experiencia en calle ilustran estas otras construcciones⁵. Es en este sentido que resulta imperioso generar nuevos modos de pensar e intervenir. Quienes conforman el SPI deberían en principio poder llevar adelante prácticas comprometidas éticamente y que reconozcan, respeten y fortalezcan estas otras construcciones vinculares, en la medida que garanticen amor y cuidado, como condiciones necesarias para el desarrollo de NNYA.

Finalmente, luego de situar las diferentes respuestas que el Estado ha brindado en Argentina a NNYA víctimas de violencia y desamparo a lo largo del

5. Se sugiere para profundizar este punto comenzar por la lectura de las siguientes referencias: Bleichmar (2012); Duschatzky y Corea (2002); Gentile (2017); Pojomovsky (2008a; 2008b); y Rajnerman y Santos (2016).

tiempo; de enfatizar las respuestas actuales señalando los aspectos centrales del SPI; y de destacar las llamadas medidas de abrigo como intervenciones novedosas que contemplan la singularidad de NNyA desde una perspectiva que los/as contempla como sujetos de derechos; podría concluirse que el desarrollo e implementación de políticas públicas de promoción y protección de derechos en NNyA es un campo complejo y en permanente movimiento. Quienes trabajamos en él confiamos en que el SPI representa en la actualidad una apertura a la construcción de otras condiciones de vida para NNyA y sus familias.

7. Referencias

Agamben, G. (2017). *Homo sacer. El poder soberano y la vida desnuda*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

Agamben, G. (2016). *Lo abierto. El hombre y el animal*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

Agamben, G. (2014). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.

Ariès, P. (1986). La infancia. *Revista de Educación*, Vol. 281, 5-17.

Auyero, J. y Berti, M. F. (2013). *La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*. Buenos Aires: Katz Editores.

Beloff, M. (2008). *La protección a la infancia como derecho público provincial*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Bleichmar, S. (2012). *Violencia social-violencia escolar. De la puesta de límites a la construcción de legalidades*. CABA: Noveduc.

Bustelo, E. (2011). *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

Casas, F. (2006). Infancia y representaciones sociales. *Política y Sociedad*, Vol. 43 (1), 27-42.

CEPAL (1994). *Mapa de la pobreza en Argentina*. Documento de trabajo N°4, Buenos Aires, Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Secretaría de Programación Económica. INDEC.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

De Mause, L. (1974). *Historia de la infancia*. Madrid: Alianza.

De Souza Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Ediciones Trilce.

Domenech, E. E. (2008). Infancias y Buenos Aires. En M. Beloff (Comp.). *La protección a la infancia como derechos público provincial*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2008.

Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Duschatzky, S. y Corea, C. (2002). *Chicos en banda. Los caminos de la subjetivación en el declive de las instituciones*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Efrón, R.; Cánepa, S. y Korinfeld, D. (2015). Consideraciones acerca de las medidas de abrigo. En Municipalidad de Lanús (Comp.). *En búsqueda de la ternura. Protección de Derechos de la Niñez en Lanús 2007-2015. Experiencias y reflexión en la construcción del servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Buenos Aires: Cooperativa Editorial Azucena.

Efrón, R. (2016). *Internación y abrigo*. Buenos Aires: Página 12.

Fuentes, M. P.; Weber Suardiaz, C. y Zucherino, L. (2012). Niñez difusa: entre lo instituido y lo instituyente. En S. Malacalza; M. P. Fuentes y V. Cruz (Comp.)

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

Claroscuros: trabajo social, capitalismo tardío y subjetividades. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2012.

Gentile, M. F. (2017). *Biografías callejeras. Cursos de vida de jóvenes en condiciones de desigualdad.* CABA: Grupos editor Universitario.

Gonnet D., García Domenech, L. y Ortale, M. (2014). Una mirada del maltrato infantil en la provincia de Buenos Aires. Experiencia interministerial de interdisciplinaria de análisis de datos. *DPEPE* N°10/2014. Buenos Aires.

Ley Nacional de Patronato de Menores N°10.903.

Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

López, A. L. (2013). Proceso de reforma legal e institucional en materia de infancia: una historia de tensiones entramadas. En M. Chaves y E. Fidalgo Zeballos (Comp.). *Políticas de infancia y juventud. Producir sujetos y construir Estado.* CABA: Espacio Editorial, 2013.

Lottini, C. (2010). El sistema de protección integral de la niñez, adolescencia y familia. Análisis crítico del cumplimiento de la Ley 26.061/2005. En A. Fazzio (Comp.). *Niñez, familia y derechos humanos. Los logros y desafíos pendientes en la primera década del siglo XXI.* CABA: Espacio Editorial, 2010.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-UNICEF (2012). *Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional y propuestas para la promoción y el fortalecimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria.*

Ministerio de Salud de la Nación (2015). *Lineamientos para el abordaje de las violencias contra niños, niñas y adolescentes desde el sistema de salud.*

Morales, S. y Magistris, G. (Comp.) (2018). *Niñez en movimiento. Del adultocentrismo a la emancipación.* CABA: Editorial El Colectivo.

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA: NIÑEZ (1° CÁTEDRA)

Profesora Adjunta Regular a cargo: Dra. María Elisa Pizzo

OMS (2016). *Maltrato infantil*.

Pojomovsky, J. (2008a). *Cruzar la calle. Niñez y adolescencia en las calles de la ciudad*. Buenos Aires: Espacio Editorial.

Pojomovsky, J. (2008b). *Cruzar la calle. Vínculos con las instituciones y relaciones de género entre niños, niñas y adolescentes en situación de calle*. Buenos Aires: Espacio Editorial.

Rajnerman, G. y Santos G. (2016). Lo discontinuo como marca filiatoria. En E. J. Huairé Inacio, A. M. Élgier y G. Clerici (Comp.). *Pensar la niñez. Psicología del desarrollo desde una perspectiva americana*. Lima: Grijley, 2016.

Santos, G.; Fornari, N.; Saragossi, C.; Pizzo, M. E.; Krauth, K. y Clerici, G. (2007). Representaciones de la infancia y estructuración subjetiva: análisis de productos dirigidos a los niños y caracterización del proceso de apropiación de productos massmediados. *Revista Perspectivas en Psicología*. Vol. 4 (1), 44-50.

Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo Editorial.

Sokolovsky, J. (2010). Algunas consecuencias psico-sociales de la institucionalización de los chicos. Es urgente cambiar de etapa. En A. Fazzio (Comp.). *Niñez, familia y derechos humanos. Los logros y desafíos pendientes en la primera década del siglo XXI*. CABA: Espacio Editorial, 2010.

UNICEF (2014). *Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños*.